



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administra-
ción. Carpeta N° 59 de 2000

Anexo I al
Repertorio N° 22
Junio de 2000

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Aprobación

Enmiendas presentadas por los señores Representantes
Alejo Fernández Chaves y Jorge Barrera

XLVa. Legislatura

TEXTOS DE LAS ENMIENDAS

Artículo 133. (Adoptantes).-

"3) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges que tengan por lo menos un año de matrimonio y hubieran tenido al niño o adolescente a su cargo por un término no inferior a un año".

"Artículo 138. (Derechos del adoptado).- El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal. El acceso al expediente judicial podrá ser autorizado por el Juez siempre que ello no perjudique al niño o adolescente atendiendo a su edad y características.

Si el adoptado tiene dieciocho años o más, no podrá negársele el acceso al expediente respectivo".

Montevideo, 29 de mayo de 2000.

ALEJO FERNANDEZ CHAVES
Representante por Maldonado
JORGE BARRERA
Representante por Montevideo

≠